

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, el **CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO**, identificado con Nit. 901.398.389-6, conformado por: **INGECONSULTAR LTDA.**, identificada con Nit. 822.006.689-3, con una participación del 20%; **CABARI ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.855.586-8, con una participación del 30%; y la **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 822.006.084-8, con una participación del 50%; **CONSORCIO** representado por **YECID MAURICIO REINA BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.190 de Villavicencio y quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA** o **CONSULTOR**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 6** al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y **CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO**, identificado con Nit. 901.398.389-6, celebraron el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) el **CONTRATO**, cuyo objeto es: "**OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es contratar: "LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 1 EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO"**".
2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA, UBICACIÓN DEL PROYECTO**: "Los proyectos objeto de esta consultoría están localizados en los siguientes sitios de estudios:
 1. Distrito de riego San Isidro, localizado en el municipio de Funes, en el Departamento de Nariño.
 2. Distrito de riego San Antonio, localizado en el municipio de Guaitarilla, en el

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 1 de 21





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

Departamento de Nariño.

- 3. Distrito de riego Ijagüí, localizado en el municipio de Buesaco, en el Departamento de Nariño.
- 4. Distrito de riego Asollano, localizado en el municipio de Tablón de Gómez, en el Departamento de Nariño.
- 5. Distrito de riego Asocajamarca, localizado en los municipios de Mercaderes y Florencia, en el Departamento de Cauca. (...)"

3. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** del **CONTRATO**, el plazo del mismo se pactó en los siguientes términos: "(...) **PLAZO:** El plazo general del contrato es de **DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases, las cuales deberán ejecutarse de manera independiente y paralela en cada uno de los proyectos. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante, a continuación, se describe el plazo de cada una de las fases por proyecto:

Distrito de riego San Isidro – Nariño

1. DISTRITO DE RIEGO SAN ISIDRO		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación del estudio de identificación y elaboración del estudio de factibilidad.	Seis (6) Meses y quince (15) días calendario*	Diez (10) meses y quince(15) días calendario
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) Meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende cinco (5) meses y quince (15) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2:** El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Distrito de riego San Antonio- Nariño

2. DISTRITO DE RIEGO SAN ANTONIO		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación del estudio de identificación y elaboración del estudio de factibilidad.	Cinco (5) Meses*	Ocho (8) Meses
FASE 2: Diseños Detallados	Tres (3) Meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende cuatro (4) meses para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2:** El plazo contemplado comprende dos (2) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Distrito de riego Ijagüí – Nariño

3. DISTRITO DE RIEGO IJAGÜÍ		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación del estudio de identificación y elaboración del estudio de factibilidad.	Seis (6) meses y quince (15) días calendario*	Diez (10) meses y quince (15) días calendario
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) Meses**	

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 3 de 21





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

Nota 1*: El plazo contemplado comprende cinco (5) meses y quince (15) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2:** El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Distrito de riego Asollano – Nariño

4. DISTRITO DE RIEGO ASOLLANO		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación del estudio de identificación y elaboración del estudio de factibilidad.	Cinco (5) Meses*	Nueve (9) Meses
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) Meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende cuatro (4) meses para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2*: El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

VOTADO POR LA ASAMBLEA FINANCIERA DE CUCILLA



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

Distrito de riego Asocajamarca – Cauca

5. DISTRITO DE RIEGO ASOCAJAMARCA		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación del estudio de identificación y elaboración del estudio de factibilidad.	Cinco (5) meses y quince (15) días calendario*	Nueve (9) meses y quince (15) días calendario
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) Meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende cuatro (4) meses y quince (15) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2:** El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional. (...)"

- Que, de conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: "(...) **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **TRES MIL VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$3.025.543.043,00)** incluido todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. La Fase 1 de esta convocatoria se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA, y la Fase 2 de esta convocatoria se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA sobre utilidad, atendiendo lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 476 del Estatuto Tributario. (...)"
- Que, el siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020) el **CONSULTOR** e **INTERVENTORÍA** suscriben el **ACTA DE INICIO**, documento que a su vez estableció las fechas de inicio y terminación por distritos y fases, de conformidad con lo dispuesto por la **CLÁUSULA CUARTA** del **CONTRATO**, así:

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 5 de 21



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

PROYECTO	FASE 1		FASE 2		CIERRE Y LIQUIDACION	
	PLAZO	FECHA CULMINACIÓN	PLAZO	FECHA CULMINACIÓN	PLAZO	FECHA CULMINACION
San Isidro	6.5 meses	21 de Abril de 2021	4.0 meses	21 de Agosto de 2021	2.0 meses	21 de Octubre de 2021
San Antonio	5.0 meses	07 de Marzo de 2021	3.0 meses	07 de Junio de 2021	2.0 meses	07 de Agosto de 2021
Ijagui	6.5 meses	21 de Abril de 2021	4.0 meses	21 de Agosto de 2021	2.0 meses	21 de Octubre de 2021
Asollano	5.0 meses	07 de Marzo de 2021	4.0 meses	07 de Julio de 2021	2.0 meses	07 de Septiembre de 2021
Asocajamarca	5.5 meses	21 de Marzo de 2021	4.0 meses	21 de Julio de 2021	2.0 meses	21 de Septiembre de 2021

6. Que, el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) las partes suscribieron **OTROSÍ No. 1** mediante el cual se **PRORROGÓ** la fase I del **CONTRATO**, estableciendo como nueva fecha de terminación del **CONTRATO** el **seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**.
7. Que, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) las partes suscribieron **OTROSÍ No. 2** mediante el cual se **PRORROGÓ** la fase I del **CONTRATO**, estableciendo como nueva fecha de terminación del **CONTRATO** el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**.
8. Que, el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), las partes suscribieron **OTROSÍ No. 3** mediante el cual se **PRORROGÓ** la fase I del **CONTRATO**, estableciendo como nueva fecha de terminación del **CONTRATO** el **trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022)**.
9. Que, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), las partes suscribieron **OTROSÍ No. 4** mediante el cual se **PRORROGÓ** la fase I del **CONTRATO**, estableciendo como nueva fecha de terminación del **CONTRATO** el **Catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2022)**.
10. Que, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), las partes suscribieron **OTROSÍ No. 5** mediante el cual se **PRORROGÓ** la fase I del **CONTRATO**, estableciendo como nueva fecha de terminación del **CONTRATO** el **tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)**.
11. Que, mediante comunicado No. CTEC-546-21 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, el **CONSULTOR** solicitó a la **INTERVENTORIA** prórroga del **CONTRATO**, en los siguientes términos:

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
 Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

VOTADO POR INTERVENCIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

“Con respecto a nuestra solicitud, es preciso hacer mención en primera instancia al proyecto de Asocajamarca, teniendo en cuenta que las circunstancias de índole social someten dificultades a las actividades técnicas generando imposibilidad de ejecución bajo un panorama de normal desarrollo de trabajo las cuales se presentan a continuación:

- *Con el propósito de evitar la cercanía de la bocatoma a la zona de cultivos ilícitos en proximidad del municipio Florencia (Cauca) se consideró la ubicación en otros sitios apropiados, incluso sobre el mismo río Hato viejo, pero aguas abajo o la del río mayo y quebrada Cusillos (Afluente del río Mayo). Esta última en evaluación previa, resultó técnicamente favorable, ya que reúne las condiciones técnicas por su altura geográfica y caudal aprovechable para suplir los requerimientos del Distrito de Riego y además que socialmente se evita la problemática ocurrida en la primera opción que se trabajó sobre el río Hato Viejo; sin embargo, este cambio ameritó entre otras actividades, aumento considerable de topografía, estudios de suelos (Geotécnia y Agrología) Mercado, Agropecuaria y Catastro; por consiguiente, se vio la necesidad del ajustar nuevamente el plazo mediante Otrosí No. 3.*
- *Posteriormente, ya teniendo definida la parte técnica del proyecto, se procedió con la gestión social y documental de predios y usuarios, lo que se convirtió en nuevo obstáculo, ya que del total previsto de predios beneficiarios, solo se contó con la formalidad documental del 30%, por lo que a simple vista en el análisis costo – beneficio el proyecto sería inviable, por lo que se debió intensificar las labores en esta área y propender por lograr el mayor número de usuarios beneficiarios que cumplan con los requisitos documentales que permitan avanzar con los estudios y diseños; hecho que también conmocionó el desarrollo corriente de las labores tanto de campo como de oficina de la Consultoría.*
- *El día 29 de Octubre del corriente, se presenta otra situación que amerita atención y corresponsabilidad de las partes en busca de la manera más acertada de resolverla y tiene que ver con lo que se relata a continuación:*
 - *La bocatoma se localiza en cercanía de la vereda Cimarrones del municipio de Colón Génova, Nariño; en la cual se organizó un grupo de habitantes del sector con el propósito de solicitar que se los tenga en cuenta como beneficiarios, considerando su cercanía al proyecto y que sus necesidades básicas del recurso hídrico son insatisfechas, hecho que si es digno para tener en cuenta, sin embargo, su petición pasó a un término impositivo ya que no permitirían*

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 7 de 21

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

la continuidad de las labores de la consultoría si no son vinculados a como dé lugar.

- *A esta solicitud se suma la comunidad de la vereda Contador del Municipio de La Unión, los cuales también argumentan no tener servicio de acueducto y también buscan beneficiarse de este proyecto subiendo la bocatoma y de esta manera poder contar con agua para su acueducto, circunstancia que no se había considerado porque la necesidad de esta comunidad es acueducto y No sistema de riego; sin embargo, también amenazan con oponerse rotundamente a la ejecución de las labores de la consultoría. Frente a esta situación se propuso socializar la situación y procurar concientizar a la comunidad para que se permitan que evolucione el Proyecto (...)*
- *El día 29 de noviembre de 2021 se expuso la anterior situación a la ADR con presencia de Findeter y el equipo de interventoría en donde se analizaría, conforme a la recomendación de la interventoría como se resolverá la factibilidad del proyecto de Asocajamarca.*

Los puntos anteriormente expuestos, generan la necesidad de promover una nueva prórroga de 90 días al proyecto de Asocajamarca incluyendo 45 días de revisión de interventoría y ADR; de tal modo que:

- a. *Se logre trabajar dentro del cubrimiento contractual que nos permita actuar en conjunto con la interventoría y entidad contratante con el fin de solucionar de la mejor manera las problemáticas presentadas.*
- b. *En consecuencia, con lo anterior proponer una alternativa incluyente y definitiva, que sea generadora de soluciones y progreso a la región y no se presenten nuevas alteraciones de índole social que impidan o desvíen las actividades técnicas de la Consultoría.*
- c. *Contar con el plazo adecuado para la ejecución certera, ya que en definitiva se estaría actuando en beneficio de los habitantes en la zona de influencia del proyecto.*
- d. *Es necesario tener en cuenta que los hechos y circunstancias que prevalecieron contrariamente a la responsabilidad de esta consultoría no son hechos atribuibles a la gestión del consultor y que, por el contrario, se actuó de manera ética y proactiva procurando resolver en lo técnico y social las dificultades pormenorizadas en nuestro oficio CTEC-512-21*

Aunado a lo anterior, en lo que respecta al proyecto de San Isidro, de acuerdo a la solicitud de la interventoría realizada durante el comité de sostenibilidad realizado el 02 de octubre de revisión de la totalidad de los usuarios del proyecto y validar que estos

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 8 de 21

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

no sean beneficiarios de otros proyectos de distrito de riego. Lo anterior, se traduce en un incremento de las actividades a realizar, así como su resultado condicionará el componente catastral y demás componentes debido a que pueda afectar el total de los beneficiarios del proyecto.

De manera complementaria, en el caso de Ijagüí se han presentado diferencias entre la información de los usuarios entregadas inicialmente y la entregada hasta el 2 de octubre que era necesario definir. Esto se traduce en que se debe realizar verificación de predios y usuarios del nuevo listado, generando mayores actividades por parte del equipo de consultoría, por lo tanto, es requerido proyectar una prórroga en tiempo para la ejecución de este proyecto a fin de completar las tareas y llevar a feliz término.

En tal sentido, se requiere de realizar los ajustes debidos a estos productos dentro de los plazos contractuales para la fase I, para lo cual se estima solicitar una prórroga de para los distritos de Ijagüí y San Isidro de 70 y 60 días respectivamente para justes finales de consultoría, revisión de interventoría y ADR. Además de 40 días para justes finales de consultoría, revisión de interventoría y revisión ADR para los proyectos de Asollano y San Antonio.

Por lo anterior es necesario dejar constancia que el plazo requerido, no involucra requerimiento económico adicional para consultor, comprometiéndonos que si se legare a lograr la aprobación por parte de la ADR se iniciaría antes la ejecución de la fase II de la consultoría (...)"

12. Que, mediante comunicado No. CIG1-I-2020-090/CIG1-2020-346 de fecha tres (3) de diciembre de 2021, la **INTERVENTORÍA** avaló la solicitud efectuada por el **CONSULTOR**, así:

"Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el documento de la referencia con el fin de solicitar prórroga del plazo contractual para la entrega de la fase 1, enseguida nos permitimos dar respuesta a la petición de la consultoría manifestando lo siguiente:

- Luego de revisar detalladamente la solicitud presentada por el consultor mediante el oficio de la referencia, se pudo corroborar en primera medida que, un hecho relevante como lo fueron los problemas índole social en el proyecto Asocajamarca con algunas comunidades de la zona generó retrasos considerables en el desarrollo y terminación de algunos trabajos de campo de diferentes componentes, lo cual condicionó significativamente la entrega a satisfacción de varios productos finales. Por lo anteriormente mencionado, vemos factible una adición de tiempo para este*

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 9 de 21



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

proyecto ya que, en los plazos contractuales, es imposible que el consultor pueda cumplir con todas las entregas a la interventoría y a la entidad contratante.

- En segunda medida, se tiene que en los proyectos de San Isidro e Ijagüí se debió hacer una verificación y validación final del listado de beneficiarios del proyecto con las asociaciones de usuarios, lo cual generó retrasos en la entrega final del producto del componente catastral ya que durante este proceso se tuvieron algunas diferencias entre las partes, pues habían algunas diferencias en la información suministrada, lo anterior generó retrasos significativos en los productos a entregar en las subetapas de estudios básicos y planeación, puesto que el estudio catastral es insumo fundamental en otros estudios, pues es el que determina el número de predios a beneficiar para la realización de los diseños hidráulicos, plan de cultivos y demás. No obstante, hemos evidenciado que el consultor ha trabajado arduamente para concertar con la comunidad dichas discrepancias y subsanar los retrasos generados, sin embargo, en los tiempos contractuales es imposible que se pueda hacer entrega de la totalidad de los productos de la fase de factibilidad, por lo que, es necesaria una adición de tiempo para estos dos proyectos.*
- En tercera medida, se tiene que la ADR hizo algunos requerimientos de fondo a varios informes de los proyectos San Antonio y Asollano aprobados previamente por la interventoría, lo cual ha llevado al consultor a realizar trabajos adicionales en campo para efectos de validar y complementar la información entregada inicialmente, para presentar una nueva versión a la interventoría y a la ADR para una nueva revisión. Según los argumentos mencionados anteriormente, se pudo evidenciar que el consultor requiere de más tiempo del que tiene contractualmente para subsanar las observaciones hechas por la entidad contratante, por lo que, se ve prudente la prórroga para tales fines.*
- Del mismo modo, la consultoría presentó la reprogramación del cronograma de actividades para los proyectos San Isidro, San Antonio, Ijagüí, Asollano y Asocajamarca según el numeral **1.1.2.1.4 Entrega de los productos a la interventoría y a la contratante de los términos de referencia**, en donde se aclara que para cada proyecto el consultor deberá entregar los productos quince (15) días antes de finalizar el plazo estipulado para la fase 1, sin incluir el plazo establecido para la revisión de la entidad contratante, que corresponde a un (1) mes. Luego de hacer una revisión minuciosa de las fechas de entrega de cada producto, vemos posible que el consultor cumpla con la totalidad de las entregas en el tiempo solicitado, teniendo en cuenta el avance que se evidencia en las nuevas versiones de cada producto, por ende, el consultor deberá llevar un control riguroso de sus actividades y rendimientos para cumplir con todos los compromisos.*

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 10 de 21



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

Por lo tanto, como interventoría nos permitimos conceptuar que la solicitud de prórroga es necesaria y vemos viable aprobar los 90 días calendario para el proyecto Asocajamarca, 70 días calendario para el proyecto Ijagüí, 60 días calendario para el proyecto San Isidro y 40 días para los proyectos San Antonio y Asollano solicitados por la consultoría, haciendo la aclaración que en los periodos anteriormente mencionados se incluyen los 15 días calendario de revisión por parte de la interventoría y los 30 días calendario de la revisión de la entidad contratante. Del mismo modo, es importante anotar que, desde el punto de vista presupuestal contractual, coincidimos con la consultoría en que no se tiene ningún costo por la prórroga aprobada, pues este tiempo adicional no genera la necesidad de recursos económicos adicionales que deban ser atendidos por la entidad contratante, pues la prórroga planteada solo es en plazo y no habrá lugar a adición en valor ni a reclamaciones posteriores por desequilibrio económico. De la misma manera, es importante recalcar que en caso de que la revisión por parte de la ADR tome menos de 30 días, se podrá iniciar con la ejecución de la fase 2.

Finalmente, como interventoría, nos permitimos manifestar que continuaremos con un control estricto al plan de contingencia y a las entregas programadas, cumpliendo las obligaciones contractuales que se nos ha encargado como interventores, dentro de las cuales, incluso si es el caso, formular apremios, cuando la consultoría no cumpla con los compromisos pactados para esta prórroga que se está aprobando (...)"

13. Que, mediante "CONCEPTO SUPERVISIÓN" de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Supervisión del CONTRATO reseñó:

"Una vez revisada la información y soportes presentados por el Contratista de consultoría y el contratista de Interventoría, esta Supervisión conceptúa lo siguiente:

Los argumentos presentados por el consultor, dentro de los cuales hace referencia a la necesidad evidenciada de hacer ampliación en los trabajos programados, como ha sido el caso mostrado en el distrito de Asocajamarca por temas de fondo social y técnico, igual caso en los distritos de Ijagüí y San Isidro, hacen perentorio contar con los días requeridos por el consultor, incluyendo para los distritos de Asollano y San Antonio para los ajustes finales.

Es por esta razón, que haciendo la valoración de los avances de los informes que se han realizado en cada uno de los distritos, y según lo presentado por el consultor

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

en su oficio de solicitud de prórroga, los cuales son avalados por el contratista interventor, da como resultado que cada distrito, teniendo en cuenta las fechas establecidas de finalización de la etapa o Fase 1 de los distritos de riego del departamento de Nariño y del Cauca, se requerirá un plazo de noventa (90) días calendario adicionales para el proyecto de Asocajamarca; setenta (70) días calendario para el proyecto de Ijagüí; sesenta (60) días calendario para el proyecto de San Isidro; cuarenta (40) días calendario para los proyectos de Asollano y San Antonio; dentro de los cuales estaría el plazo de (15) días para la revisión de la interventoría y treinta (30) días más para la revisión y aprobación de la ADR de los informes de factibilidad, tal como está establecido en el numeral 1.1.2.1.4 de los términos de referencia. Por todo lo anterior se le aprueba al contratista consultor los días requeridos para cada uno de los proyectos del departamento de Nariño y Cauca.

*Se deja claro que la presente modificación contractual **no generará** costos para la entidad contratante por ningún concepto (mayor permanencia de personal, recursos, entre otros) por parte del consultor y de la interventoría. Es decir, no modifica el valor de los contratos de consultoría e interventoría, tal como consta en los oficios de solicitud recibidos por la supervisión de Findeter.*

Es importante aclarar que el presente concepto de favorabilidad para efectuar el trámite solicitado, se expresa con base a los oficios emitidos por la Interventoría "Consortio Interventoría G1" como respuesta a los oficios elaborados y justificados bajo el marco del contrato de consultoría 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020), por el "Consortio Diseños Nariño", la cual se presume que es producto de una revisión integral, técnica, financiera, social y jurídica especializada de los profesionales que componen el equipo de la Interventoría, de cuyos avances la Supervisión ha tenido conocimiento permanente.

Lo anterior en consideración a que FINDETER, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Contrato Interadministrativo No. 225 de 2016, cuenta con la competencia para realizar las actuaciones justificadas que estime necesarias y suficientes para el logro de los objetivos planteados en la línea de acción No. 2 del precitado contrato interadministrativo (Análisis, diseño y construcción de distritos de riego y drenaje a nivel nacional); que se esperan obtener con el proyecto en

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

análisis, así como la pertinencia y necesidad de contar con lo planteado en la presente solicitud para poder continuar con la planeación prevista del proyecto.

Así mismo y teniendo en cuenta lo evidenciado durante el desarrollo del contrato, debido al indudable retraso en el avance del mismo, es necesaria la segunda prórroga en tiempo del contrato, con el propósito de cumplir a satisfacción el alcance de la Fase 1, entregando productos que logren el lleno de requisitos establecidos en el Manual para la preinversión en proyectos de riego en pequeña escala adoptado por la ADR mediante Resolución N°040 del 2020.

*Una vez revisada la información y soportes del caso, emitidos por la Consultoría, **la Interventoría y esta Supervisión conceptúan favorablemente, respecto a la solicitud de prórroga del plazo contractual de los proyectos de San Isidro, Ijagüí, San Antonio, Asollano y Asocajamarca, de los contratos No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) y 68573-005-2020 (PAF-ADR-I-037-2020)**, en concordancia con lo establecido en la minuta de los contratos:*

Contrato No. **68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020)**

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: *El presente CONTRATO podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del CONTRATO. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:*

- a) Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del CONTRATO, si hay lugar a ello, o es requerido por la INTERVENTORIA.*
- b) Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.*
- c) Una vez revisada la solicitud por el INTERVENTOR, este presentara su recomendación al comité técnico.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN: *Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la*

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

Contrato No. **68573-005-2020 (PAF-ADR-I-037-2020)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: *El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:*

*a) Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o es requerido por la INTERVENTORIA.*

b) Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.

c) Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN: *Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la*

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA (...)"

14. Que el Comité Fiduciario No. 57 celebrado el siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en sesión virtual aprobó e instruyó a la Fiduciaria la elaboración del presente **OTROSÍ No. 6**, en el sentido de **PRORROGAR** el término de ejecución de la Fase I del **CONTRATO** para los distritos de riego de San Antonio - Municipio de Guaitarilla y Asollano - Municipio de Tablón de Gómez, por un periodo de **cuarenta (40) días calendario**; para el distrito de riego de San Isidro – Municipio de Funes por un periodo de **sesenta (60) días calendario**; para el distrito de riego de Ijagüí - Municipio de Buesaco, por un periodo de **setenta (70) días calendario**, todos en el Departamento de Nariño y Distrito de riego Asocajamarca - Municipios de Mercaderes y Florencia, Departamento del Cauca, por un periodo de **noventa (90) días calendario**. Lo anterior con base en el informe del **SUPERVISOR** del **CONTRATO**, de acuerdo con lo solicitado por el contratista, a lo avalado por la interventoría y el supervisor, y recomendación del comité técnico.
15. Que la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** referente a las modificaciones contractuales, establece que el **CONTRATO** podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
16. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ** al **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 15 de 21





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución de la **Fase I** del **CONTRATO** por el término de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO** para los distritos de riego de San Antonio - Municipio de Guaitarilla y Asollano - Municipio de Tablón de Gómez; **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para el distrito de riego de San Isidro – Municipio de Funes; **SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO** para el distrito de riego de Ijagüí - Municipio de Buesaco y **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** para todos en el Departamento de Nariño y Distrito de riego Asocajamarca - Municipios de Mercaderes y Florencia, Departamento del Cauca.

La nueva fecha de terminación del **CONTRATO** es el **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, de conformidad con la distribución de plazos que se relaciona a continuación:

PROYECTO	FASE 1		FASE 2	
	PLAZO	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN	PLAZO	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN
Distrito de Riego San Isidro*	16 meses 13 días	18 de febrero de 2022	4 meses	18 de junio de 2022
Distrito de Riego San Antonio*	15 meses 16 días	22 de enero de 2022	3 meses	22 de abril de 2022
Distrito de Riego Ijaüi*	17 meses y seis día	13 de marzo de 2022	4 meses	13 de julio de 2022
Distrito de Riego Asollano*	15 meses 16 días	22 de enero de 2022	4 meses	22 de mayo de 2022
Distrito de Riego Asocajamarca	17 meses 8 días	13 de marzo de 2022	4 meses	13 de julio de 2022

En consecuencia, la **CLÁUSULA CUARTA** del **CONTRATO**, quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: *El plazo general del contrato es de **VEINTIÚN (21) MESES Y OCHO (08) DÍAS** el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases, las cuales deberán ejecutarse de manera independiente y paralela en cada uno de los proyectos. El plazo general del contrato*

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 16 de 21





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante, a continuación, se describe el plazo de cada una de las fases por proyecto:

Distrito de riego San Isidro – Nariño

1. DISTRITO DE RIEGO SAN ISIDRO		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación de estudios de identificación y elaboración del estudio de factibilidad	Dieciséis (16) meses y trece (13) días calendario*	Veinte (20) meses y trece (13) días calendario*
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende Quince (15) meses y trece (13) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2:** El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Distrito de riego San Antonio.

1. DISTRITO DE RIEGO SAN ANTONIO		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación de estudios de	Quince (15) meses y dieciséis (16) días calendario*	Dieciocho (18) meses y dieciséis

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

VOTADO POR LA ASAMBLEA FINANCIERA DE CUCUMBA





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

identificación y elaboración del estudio de factibilidad		(16) días calendario*
FASE 2: Diseños Detallados	Tres (3) meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende Catorce (14) meses y dieciséis (16) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2:** El plazo contemplado comprende dos (2) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Distrito de riego Ijagüi.

1. DISTRITO DE RIEGO IJAGÜI		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación de estudios de identificación y elaboración del estudio de factibilidad	Diecisiete (17) meses y seis (06) días calendario*	Veintiún (21) meses y seis (06) día calendario*
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende Dieciséis (16) meses y seis (06) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2:** El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Distrito de riego Asollano

1. DISTRITO DE RIEGO ASOLLANO		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación de estudios de identificación y elaboración del estudio de factibilidad	Quince (15) meses y dieciséis (16) días calendario*	Diecinueve (19) meses y dieciséis (16) días calendario*
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) meses**	

Nota 1*: El plazo contemplado comprende Catorce (14) meses y dieciséis (16) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Nota 2*: El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Distrito de Riego Asocajamarca.

1. DISTRITO DE RIEGO ASOCAJAMARCA		
Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Revisión, actualización y/o complementación de estudios de identificación y elaboración del estudio de factibilidad	Diecisiete (17) meses, ocho (08) días calendario*	Veintiún (21) meses, ocho (08) días calendario
FASE 2: Diseños Detallados	Cuatro (4) meses**	

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 19 de 21

VOTADO POR LA COMISIÓN DE FIDUCIARIA DE CONSULTORÍA





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

***Nota 1:** *Nota 1*: El plazo contemplado comprende Dieciséis (16) meses y ocho (8) días calendario para la ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 1, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.*

Nota 2:** *El plazo contemplado comprende tres (3) meses para ejecución de las actividades y la elaboración de los productos de la Fase 2, y un periodo adicional de Revisión y aprobación de los productos desarrollados en esta fase de un (1) mes, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en dicho mes con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional. (...)*

SEGUNDA. - GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar y actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente **OTROSÍ**, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del mismo por correo electrónico por parte de la Fiduciaria, y de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del **CONTRATO**, específicamente en los términos que a continuación se describe:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del CONTRATO.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea





OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-002-2020 (PAF-ADR-C-007-2020) CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYA VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Y CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.398.389-6.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO		MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Extracontractual	Civil	20% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ**.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ** se perfecciona con la firma de las Partes.

PARÁGRAFO: Será requisito para la suscripción de las actas correspondientes a la **ETAPA** o **FASE** siguiente a la celebración del presente **OTROSÍ**, la aprobación de las garantías que requieren ser modificadas en virtud del presente instrumento. Así mismo, corresponde al **SUPERVISOR** y/o **INTERVENTOR** designado por **FINDETER**, realizar el seguimiento a la prórroga, actualización y aprobación de las **GARANTÍAS** de acuerdo a lo establecido en el presente **OTROSÍ** y el **CONTRATO**. La falta de aprobación de garantías podrá generar la devolución de las futuras o cuentas de cobro que presente el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma el presente **OTROSÍ**, en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**

YECID MAURICIO REINA BRAVO
C.C. 86.059.190
Representante
CONSORCIO DISEÑOS NARIÑO
NIT 901.398.389-6

Estudió y Elaboró: Nohora A. Camacho Puerto
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 21 de 21

